

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Asunto: Notificación de respuesta.**

**Folio PNT: 330030524000687.**

**Expediente: UT-J/0337/2024.**

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.

**Apreciable solicitante**

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Hola. ¿Cómo o dónde puedo conseguir la versión taquigráfica del pleno y salas del 18 de noviembre de 1929? Es para mi tesis doctoral. Saludos”.

**Respuesta**

Sobre el particular, el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)** informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y con relación a lo solicitado como: “...**versión taquigráfica del pleno y salas del 18 de noviembre de 1929...**”, se identificaron únicamente los libros de Actas que se citan a continuación: 1. LIBRO DE ACTAS DE LA PRIMERA SALA – VERSIONES TAQUIGRÁFICAS – NOVIEMBRE 1929 “2”; 2. LIBRO DE ACTAS DE LA SEGUNDA SALA – VERSIONES TAQUIGRÁFICAS – NOVIEMBRE 1929 “II” y 3. LIBRO DE ACTAS DE LA TERCERA SALA – VERSIONES TAQUIGRÁFICAS – NOVIEMBRE 1929 “II”, de los cuales, de su revisión se localizó en cada uno el Acta de 18 de noviembre de 1929; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

| Información  | Clasificación | Modalidad de entrega  |
|--|---------------|---|
| 1. LIBRO DE ACTAS DE LA PRIMERA SALA – VERSIONES TAQUIGRÁFICAS – NOVIEMBRE 1929 “2”<br>(Acta de 18 de noviembre de 1929) | Pública       | Documento digitalizado/electrónico<br><b>No genera costo por reproducción</b> |
| 2. LIBRO DE ACTAS DE LA SEGUNDA SALA – VERSIONES TAQUIGRÁFICAS – NOVIEMBRE 1929 “II”                                     | Pública       | Documento digitalizado/electrónico<br><b>No genera costo por reproducción</b> |



|  |         |   |
|--|---------|---|
| (Acta de 18 de noviembre de 1929)  |         |   |
| <b>3. LIBRO DE ACTAS DE LA TERCERA SALA – VERSIONES TAQUIGRÁFICAS – NOVIEMBRE 1929 “II”</b><br>(Acta de 18 de noviembre de 1929) | Pública | Documento digitalizado/electrónico<br><b>No genera costo por reproducción</b> |

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Además, al tratarse de documentos con más de setenta años, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos<sup>1</sup>, 22 y 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno<sup>2</sup>, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dichos documentos, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles. En atención a lo anterior, se adjuntan las Actas de 18 de noviembre de 1929, de los Libros de Actas de mérito **(tres anexos)**...”

<sup>1</sup> “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

<sup>2</sup> “**Artículo 22.** Los libros de actas y los libros de gobierno se resguardarán por siete años en el Archivo de Concentración, se digitalizarán y certificarán mediante FIREL, transcurrido el plazo se enviarán al Archivo Histórico para su conservación permanente, conforme a lo establecido en el manual emitido por el GIJ.

**En caso de que alguno de éstos contenga datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, se atenderá a lo previsto en el artículo 18 del presente Acuerdo General.**

**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

**Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**, sin embargo, dado que el peso de la información **sobrepasa las capacidades de envío**, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia como de su correo electrónico, podrá encontrar la información de su interés en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad de Transparencia, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030524000687): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

**Fundamento**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

| Actividad | Nombre del servidor público | Cargo                                | Rúbrica |
|-----------|-----------------------------|--------------------------------------|---------|
| Revisó:   | Ariadna Avendaño Arellano   | Directora de Acceso a la Información |         |
| Elaboró:  | Oscar Gutiérrez Méndez      | Profesional Operativo                |         |